

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés (2023). Al despacho la acción de tutela 50001310400420230006200 presentada por CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ abogado en ejercicio actuando en calidad de apoderado de HERMAMM ORJUELA LOZANO contra la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART-, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) Y OTROS, habiendo sido impugnada la decisión de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) y adicionada el Veintisiete (27) de julio de los presentes proferida por este Despacho Judicial, por parte de AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART- quien mediante correo electrónico allegado el día treinta y uno (31) de julio del año en curso manifestó presentar recurso de impugnación a la decisión tomada. Sírvase Proveer.

CARLOS JULIO TORRES BELTRÁN OFICIAL MAYOR

Villavicencio, Meta, ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE CONCEDE** la impugnación presentada el día treinta y uno (31) de julio del presente año por **LUIS CARLOS ERRA TUPAZ** actuando en calidad de jefe de oficina jurídica de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART-** contra el fallo de tutela de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) y adicionado el veintisiete (27) de julio.

También se ordena se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que notifique el presente auto a través del cual se concede la impugnación presentada, a todos los aspirantes al proceso de selección de la convocatoria No. 1498 de 2020 "Nación 3", empleo señalado con el número OPEC 147212 GESTOR código T1, grado 16 de la planta global de la Agencia de Renovación del Territorio -ART- a través de los correos electrónicos registrados para efectos de la mencionada convocatoria y, además, se publique la presente providencia en la página web de la entidad.

Se dispone enviar el cuaderno original ante la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR, conforme lo reglado en los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991.

Déjense las constancias del caso;

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

HÉCTOR HUGO PUENTES MORA
JUEZ